

UN RETROCESO FATAL

Las Leyes del Matrimonio Civil y Divorcio

Una vez más se ha comprobado en nuestro Parlamento la ausencia del sentido de la realidad nacional y su distanciamiento de lo que constituye una necesidad y un anhelo en el alma popular. Aún gravita sobre nosotros, como una pesadilla, el asunto de Leticia, originado por la incomprensión y falta de entereza del Congreso que sancionó el Tratado Salomón-Lozano, pero aún más fatales serán las consecuencias que, de no derogarse a tiempo, veremos derivarse de las inconsultas leyes sobre el matrimonio civil y divorcio, promulgadas sorpresivamente por el Presidente de la Asamblea Legislativa. El pueblo peruano, consciente y culto porque es católico, ha oído con estupor la noticia y herido en lo más hondo de sus sentimientos y en la médula de sus convicciones ha hecho suya la enérgica protesta del Jefe de la Iglesia y ha repudiado una ley que no tiene otro fundamento que la ininteligencia o el sectarismo de algunos representantes.

Pero no basta que respondiendo a los dictados de nuestra conciencia y en ejercicio de un legítimo derecho, reprobemos en voz alta esas leyes, es necesario además que nos demos cabal cuenta de la gravedad del mal que nos amenaza, que midamos, antes de experimentarlas, las grietas que se han abierto en el edificio social y con la urgencia que requiere el caso unamos nuestros esfuerzos por salvar junto con la cristiana tradición de la familia las mismas bases de la nacionalidad. A este fin van encaminados estos artículos.

Por una coincidencia, de fechas, en el Perú se va a poner en práctica una ley que en Francia hece justamente 50 años modificó sustancialmente la legislación matrimonial. Señal, dirán los partidarios del divorcio, del retraso en que hemos vivido. Falta, por lo menos, de sentido práctico, diremos nosotros, porque, la ajena experiencia debería servirnos para ser más cautos en adoptar cualquiera innovación. Ahora bien, un estudio se-

reno y razonado de los hechos, lejos de mostrar que se ha ganado con el divorcio, nos pone ante los ojos esa llaga social en toda su deformidad y ostentando tales síntomas que han llegado a alarmar aún a las conciencias más desaprensivas y a despertar la inquietud de los que todavía conservan un resto de espiritualismo y de ética humana.

Sabido es que en Francia y a raíz de la Revolución una ley autorizó el divorcio. En un desbordamiento tal de pasiones, no era posible pedir clarividencia y sentido social a los legisladores. La reacción, sin embargo, sobrevino y más pronto de lo que se hubiera imaginado. Es tan básico cuanto atañe al hogar que las insidias tendidas contra él no pueden menos de conmover a toda la sociedad. Por otra parte, la ola de corrupción y escándalo que tales medidas suscitaron alcanzó tales proporciones que ya en 1803 la autoridad hubo de intervenir. La derogación, no obstante, sólo se llevo a cabo en 1816.

Pero las sectas judío masónicas no podían cejar en su campaña de descristianización y, hoy como ayer, uno de los blancos adonde asestaban sus tiros era el hogar, santificado por la Iglesia y sujeto tradicionalmente a sus leyes salvadoras y benéficas. En 1884 volvía a cubrirse el divorcio con una apariencia de legalidad y entonces, en Francia, como ahora en el Perú, no se atendía, para autorizarlo, a la opinión pública ni se procedía en razón de una necesidad claramente sentida, sino obedeciendo a una consigna de las logias. (1) Comentando la política de aquellos días, la **Revue des Deux Mondes**, hacía el siguiente análisis de la labor de las Cámaras francesas, aplicable casi por entero a la de nuestra Asamblea. "El mal estriba en que se hace imposible o no se quiere hacer nada con sencillez, con seriedad, guiados por una razón imparcial y previsoras y con la mira puesta únicamente en el interés público y en el bien del país. En otro tiempo, cuando un Portalis elaboraba el Código Civil, cuando un Gouviou Saint Cyr

(1).—El ilustre, Mons. Freppel, que tomó parte en la discusión como miembro de la Cámara, así lo aseguraba en una Pastoral dirigida a sus diócesanos el siguiente año. V. *Oeuvres Pastorales et Oratoires...* Recuérdese además la circular del judío Nathan a sus hermanos del triángulo, (28 de Marzo 1899) excitándolos a "no dejar perder en la opinión pública la **iniciativa masónica** de oponer a la indisolubilidad del matrimonio la caducidad del mismo".

y un Soult formulaban sus hermosas leyes militares, cuando un Guizot proponía su maciza y sabia ley de instrucción Primaria, cuando, sin distinción de formas de gobierno, se sucedían obra dignas de citarse como ejemplo, en aquellos tiempos de madura sabiduría y de primitivo liberalismo, se tomaban la molestia de estudiar los asuntos en sí mismos. Las leyes se concebían con calma, se redactaban con claridad, se adaptaban con el fin de ampliar y asegurar las garantías y constituían un verdadero progreso en la vida municipal, en la enseñanza, en el orden civil como en el militar. Hoy hemos olvidado todo eso. En primer lugar, ya se ha hecho innecesario el estudio atento e imparcial de los hechos; a la experiencia se la cree cómplice de la reacción. Lo que precisa antes de todo, es preparar las leyes que han de servir para la consolidación de un partido, que han de favorecer la pasión sectaria y a las veces un mezquino y vulgar interés electoral". (2)

"Una política seria, añade el cronista, debía preocuparse ante todo de evitar lo que pudiera sembrar el desorden o la inquietud y despojar a cualquiera innovación de lo que encerrase de hiriente y agresivo, propendiendo más bien a conciliarse las voluntades de los neutros o indiferentes, siempre numerosos en un país fatigado por las revueltas. Lo contrario es lo que se lleva a cabo y no hay interés moral o material que no se vea amenazado. Se diría que existe una emulación extraña por exasperar y fatigar a los que sólo claman por la paz y por convertir en enemigos del régimen a todas las clases del pueblo francés".

La ley se dió y ¿cuáles han sido sus consecuencias? Es lo que vamos a ver. No vamos a argumentar con números. La estadística sola no podría revelarnos la magnitud del mal. Sin embargo, no es posible dejarla a un lado, no solo porque la objetividad de las cifras tiene una fuerza de persuasión que a veces y en determinados sujetos no alcanzan los argumentos más sólidos, sino principalmente, porque cuando se discutía la cuestión del divorcio, los defensores del mismo decían y aseguraban en todos los tonos que no se trataba de desorganizar la familia, de atentar

(2).—Revue des Deux Mondes, LIV année, tome LXIII.

contra la indisolubilidad del vínculo, de hacer inestable la unión matrimonial. El divorcio era un **mal necesario** que había que admitir, un **remedio** de ciertas situaciones violentas, una **excepción** que convenía rodear de las garantías necesarias, porque eso sí, la **intención** del legislador no era otra que la de **robustecer** los lazos familiares y, por lo mismo, se tomarían todas las precauciones para que la malevolencia o la pasión no pervirtiesen el fin de la ley y la maldad o el vicio se escudasen tras ella.

Sin duda, aseguraba un diputado, M. de Marcère, es muy posible que en los días siguientes a su promulgación, se acumulen las demandas de divorcio, puesto que hay todo un pasado que liquidar, pero eso no será lo **normal**. El mismo Naquet, porta-estandarte de los partidarios del divorcio en la Cámara y judío por más señas, (siempre por algún cabo se trasluce la alianza judío-masónica) había llegado a decir: " Si llegais a demostrarme que el día en que se establezca el divorcio, hemos dado ocasión a que se acreciente el número de hogares disueltos, entonces os autorizo a condenar mi propuesta".

Cincuenta años han transcurrido y no hubiera sido menester retroceder tanto para lanzar sobre Naquet la sentencia de condenación. Hablen los números:

Años	Divorcios	Matrimonios
1885	4213
1887	5797
1897	7999
1905	10860
1913	16335	312036
1921	32472	622724 (1)
1929	19167
1930	20367	342059
1931	21212	326358
1932	21848	314878

(1).—Esta cifra corresponde propiamente al año 1920, pero no se diferencia mucho de la verdadera, que acusa una disminución.

Desde el día en que se promulgó la ley la cifra de los divorcios fué aumentando constantemente y vino a ser la bola de nieve que, engrosando constantemente, se convierte en alud que todo lo invade y aniquila. Es cierto que a partir de 1921 se observa un descenso en el número de divorcios, pero téngase presente que esa declinación coincide a su vez con otra más marcada de los matrimonios, que gradualmente disminuyen de un modo aterrador. Como es natural una y otra causa han hecho que descienda el nivel de la natalidad y que el peligro de la despoblación revista tales caracteres que una Revista francesa se hacía no ha mucho esta pregunta: "¿Antes de 1870 el número de nacidos, por año, ascendía a **1.000,000**, dentro de 20 años se habrá reducido este número a **300,000**?" Todo parece indicar que **no** se llegará a alcanzar este límite inferior.

En 1913, el número de nacimientos fué de 790,355; en 1920, hubo un ligero aumento: 833,518, pero en adelante la baja se acentúa, en 1926 los nacimientos se reducen a 767,475; en 1931 son 730,349 y en 1932, 722,246. A este paso no es aventurado decir que pronto habrá que entonar el **Finis Galliae**. Por lo mismo, aún los hombres alejados del campo católico, aun aquellos cuya ideología dista bastante de la que profesa la Iglesia, no pueden menos de dar el grito de alarma y ven en esa curva descendente de la natalidad, originada casi totalmente por el divorcio y las prácticas anticoncepcionistas, una amenaza gravísima destinada a causar mayores desastres que la misma guerra europea.

¿Y el Perú, país despoblado y más que ningún otro falto del indispensable capital humano, se podrá prometer una suerte más venturosa? ¿No nos está diciendo la estadística que nuestro crecimiento vegetativo dista mucho de ser halagüeño? Pues, ¿qué será cuando se difunda entre nosotros la funesta plaga del divorcio y continúe el matrimonio civil **suprimiendo los enlaces**, como ya lo está verificando, especialmente en la sierra? Citemos algunas cifras.

Años	Matrimonios	Nacimientos	Defunciones
1931	17,397	163,909	67,869
1932	15,598	165,838	71,745

No poseemos datos exactos de otros años, pero para nuestro intento esto basta. La baja de los matrimonios es manifiesta y aunque el número de los nacimientos en 1932 supera al del año 1931, también el número de defunciones en este año excede al del anterior y en una proporción mucho mayor, por donde más bien ha habido déficit en el movimiento vegetativo de la población. Más clara aún aparece la disminución de los matrimonios en el cuadro demográfico de la capital. En Lima hubo:

Años	Matrimonios	Nacimientos
1920	1411	7662
1925	1551	9236
1929	2009	11044
1930	1689	11275
1931	1358	10568
1932	1217	9927

Es decir que tanto los matrimonios como los nacimientos lejos de crecer tienden a **disminuir**. Pues, mediten los autores de las leyes, recientemente promulgadas, sobre el daño que infligen a la nacionalidad y digan, si puestos en el declive fatal, podrá el Perú ser una excepción entre las demás naciones en donde se han conculcado las leyes del matrimonio. Y tú, lector, cualquiera que sean tus ideas al respecto, dime sinceramente, ¿pudo decirse **con verdad**, en el considerando del malhadado decreto ley de 4 de Octubre de 1930, que era **una necesidad urgentemente sentida en el país la expedición de la ley de divorcio absoluto y matrimonio civil?**

Pero esto con ser tan grave no nos permite ver sino la sobrehaz de este cáncer social. La corrupción es más honda y de ella nos vamos a ocupar tan solo en uno de sus aspectos, el de la aplicación de la ley, el que pudieramos llamar jurídico práctico, valiéndonos para hacerlo de las observaciones que sobre el caso concreto de Francia se hacen en un estudio reciente. (1)

La ley de 1884, con ser tal, no pretendió jamás desorganizar la familia, antes bien reconociendo los inconvenientes y ma-

(1).—V. Etudes, 20 abril 1934.

les de la generalización del divorcio trató de cerrar la puerta a los abusos y, en primer lugar, excluyó expresamente entre las causas que pudieran dar motivo a la acción judicial en la materia **el mutuo disenso**. Nuestra legislación, **más sabia y prudente**, ha comenzado por donde terminó la francesa, que solo bastantes años más tarde dió carácter legal al mismo. Y con razón, porque un autor nada escrupuloso, como Faguet, no vaciló en apellidar a la ruptura del vínculo por esta causa "digna de un antropoide de la edad de las cavernas". (Le Féminisme) Pero hubo algo más, a fin de poner un dique a la licencia, en uno de los artículos de la ley se declaraba que el consorte perdería todo derecho a las ventajas que el otro le hubiese hecho, ya en el contrato matrimonial, ya durante el matrimonio, una vez deshecho el vínculo. Todo convenio que tendiese a producir los efectos del divorcio era al mismo tiempo declarado írrito y nulo.

Con semejantes barreras se pretendía atajar los daños del mal, pero la práctica vino a demostrar que a pesar de la claridad del texto, la malicia humana supo interpretarlo, ampliando su órbita y logrando que en él se incluyeran prácticamente todos los casos presentados.

Unos cuantos ejemplos servirían para demostrar nuestra aserción. Cinco eran las causas fijadas por la ley: el adulterio, los excesos con peligro de la vida, la sevicia o trato cruel, la injuria grave, la condenación a pena infamante. De todas ellas sólo dos no son susceptibles, **al parecer**, de interpretación, la primera y la última. Las demás dejan bastante margen a la casuística del juez y nadie negará que son maleables. Pero adviértase que decimos al parecer, porque en realidad, aún esas causas han tenido que doblegarse ante la presión del juez. El adulterio del marido sólo podía anular el vínculo en el caso de haber convivido con la concubina en el hogar común; pero al juez prescindiendo de esta circunstancia, le bastaba declarar que **la injuria era grave** y el divorcio se otorgaba por la cuarta de las causas. Otro tanto ocurría con la quinta. Uno de los consortes ha sido condenado en un tribunal. Si la pena es de muerte o equivalente, no hay duda, el otro tendrá derecho a demandar el divorcio. Pero, es una pena inferior, ¿todavía tendrá lugar la sentencia?

No cabe duda, el sentimentalismo entrará en escena y el juez podrá motivarlo diciendo que se trata de una **injuria grave**.

En 1888, en Tolosa, el marido, notario público, es acusado de abuso de confianza; la condena no se produce porque la familia resarce a los litigantes; la esposa entabla demanda de divorcio y obtiene un fallo favorable porque, se dice, en el veredicto, no es posible la convivencia mutua una vez que tras este desliz se ha perdido la estimación mutua. Y ¿qué decir de los excesos? Estos, aún cuando no lleguen al grado de poner en peligro la existencia de uno de los cónyuges, podrán caber en el casillero de las **injurias graves** y héte el vínculo disuelto. De la sevicia no hay que hacer mención. En tan deleznable terreno la ampliación de la ley es cosa fácil y todo se reduce a cuestión de habilidad. No solo se ha admitido el **maltrato presente** sino que también se ha dado carta franca a los **sucesos pasados**; no ha sido necesario fijar el tiempo en que la convivencia se ha hecho imposible, sino que se ha admitido tal vez lo que se hizo en un momento de insania o en un arrebato de la pasión. Y así de lo demás.

En punto a la injuria grave, la elasticidad de la ley apenas reconoce límites. El juzgado de Boulogne declara válido el motivo alegado por la esposa, cuyo marido, por huir del reclutamiento, abandona Francia por un tiempo, aunque no tarda en volver a cumplir su deber como soldado y con su conducta repara su falta. No ha habido propiamente injuria, pero con todo la mujer se da por ofendida y el tribunal le dá la razón. Hasta se ha dado con frecuencia el caso de tomar en cuenta el magistrado los dicterios que uno a otro se han lanzado los consortes, en la misma audiencia o en la antesala, al ir a tramitar uno de ellos la demanda. Por escasa que fuese la psicología del juez y su penetración, bien podría comprender que en tales circunstancias ni se piensa ni se siente lo que se dice y, valiéndose más bien de su autoridad y en interés de la justicia misma, hubiera debido calmar a aquellos exaltados y persuadirles que con un poco de buen sentido e indulgencia ante las flaquezas humanas, no les sería difícil continuar una vida que en un momento de locura van a destrozarse sin remedio.

En resúmen, no obstante los esfuerzos de la ley por impedir que se agrande la brecha abierta en la organización del hogar, la pasión bastarda, el vil interés y el egoísmo calculador y frío, unidos a la debilidad y falta de entereza de los jueces, ya que no a su venalidad o inferioridad mental, son causa de que ella adquiera proporciones insospechadas y que, roto todo freno, sobrevenga el desborde con grave daño de toda la sociedad.

Y conste que no hemos hecho sino apuntar ligeramente uno de los **efectos** del mal, sin tocar siquiera en los absurdos e inconvenientes que el mismo encierra. Lo haremos en otro artículo, si Dios nos presta la vida, pero lo dicho baste para que, deteniéndonos a tiempo en la pendiente fatal, evitemos días penosos a la familia peruana y, deshaciendo la obra de los llamados a laborar por el bien común, robustezcamos más bien el hogar, devolviéndole los sólidos principios sobre que se asienta y constituyen la base de la prosperidad pública.

Rubén Vargas Ugarte S. J.
